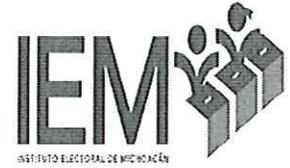




MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD DE SAN BENITO DE PALERMO, TENENCIA DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA DETERMINAR LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión:** Comisión Electoral para la Atención a los Pueblos Indígenas;
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento de Consultas:** de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- San Benito de Palermo:** de Comunidad de San Benito de Palermo, Anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán; y,
- Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

A

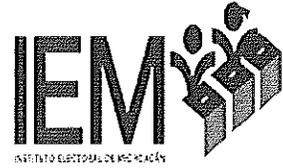
↓

↓

CS



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve dictó sentencia en el expediente TEEM-JDC-028/2019, en la que se estableció lo siguiente en su apartado de resolutivos:

...

VII. Resolutivos

PRIMERO. *Este Tribunal es competente a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio.*

SEGUNDO. *Es fundada la omisión atribuida al Ayuntamiento de dar respuesta a la solicitud presentada el cuatro de enero, por los actores.*

TERCERO. *Se reconocen los derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno de la comunidad de San Benito Palermo perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Los Reyes, Michoacán, respecto a la administración directa de los recursos económicos que les corresponden, conforme al criterio proporcional poblacional en relación al total de habitantes del municipio.*

CUARTO. *Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, que de inmediato organice un proceso de consulta previa e informada con la comunidad de San Benito Palermo, en términos del apartado de efectos de la presente resolución.*

QUINTO. *Se ordena al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, que una vez realizado el proceso de consulta, realice los actos necesarios para la entrega de los recursos, por lo que deberá celebrar sesión de cabildo con ese fin.*

SEXTO. *Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la comunidad de San Benito Palermo lo requiere.*

SÉPTIMO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata proceda a certificar el resumen y los puntos resolutivos de la sentencia, para su traducción a la lengua purépecha, en los términos ya señalados.*

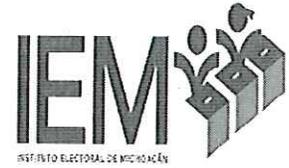
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 2 de 17



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

OCTAVO. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, para que coadyuven con este Tribunal en la difusión del resumen oficial y los puntos resolutivos de esta sentencia durante **tres días naturales**, conforme al apartado de efectos.

...

SEGUNDO. Acuerdo CG-23/2019. El veintiséis de junio, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-028/2019, EN LA QUE SE ORDENÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN BENITO DE PALERMO, TENENCIA DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS."** identificado con la clave CG-23/2019, mediante el cual se ordenó dar inicio al proceso de consulta a la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo, de la Tenencia de Pamatácuaro, del Municipio de Los Reyes, Michoacán, de conformidad con lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-028/2019 y se faculta a la Comisión y a la Coordinación para tal efecto, acorde a los puntos de acuerdo siguientes:

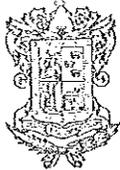
PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo, al relacionarse con una consulta con la comunidad indígena de San Benito de Palermo, Anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes Michoacán, a efecto de que se determinen los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden y que serán administrados por el Concejo Comunal.

SEGUNDO. Se ordena el inicio del procedimiento de consulta con la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes Michoacán, para dar cumplimiento a

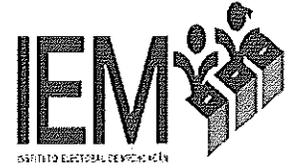
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 3 de 17



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPII/012//2018

la sentencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019.

La consulta libre, previa e informada a la Comunidad de San Benito Palermo, deberá realizarse en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, a través de sus autoridades tradicionales, es decir, el Encargado del Orden, como autoridad civil, el Sub-representante de Bienes Comunes, en cuanto autoridad agraria y el Concejo Comunal, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, asimismo las determinaciones tomadas en la referida consulta deberán ser informadas por conducto de las autoridades comunitarias a la Asamblea General a través de sus prácticas tradicionales; lo anterior, atendiendo los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. *Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo los trámites y acciones necesarias y conducentes para la organización de la consulta previa, libre e informada con la comunidad de San Benito de Palermo, Anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes Michoacán, incluyendo en este caso la aprobación del Plan de Trabajo, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan y determinen los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de los recursos económicos que le corresponden; facultándose de igual forma y de ser el caso, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión, así como al Presidente, para que coadyuven en la organización de la misma y se cumpla con la sentencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019.*

CUARTO. *Los casos no previstos durante el procedimiento de consulta y los que deriven para el cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, serán resueltos por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes informar permanentemente de todas y cada una de las actividades realizadas al Consejo General, así como tomar los parámetros de respeto de los derechos de los pueblos indígenas para resolver los casos no previstos.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 4 de 17



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

QUINTO. Se instruye a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán**, así como a la **Coordinación de Pueblos Indígenas**, para que informe, permanentemente a la **Secretaría Ejecutiva**, de todas y cada una de las actividades realizadas y ésta, a su vez, informe al **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la **Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán** para que a través de las medidas pertinentes se realice la traducción del español a la lengua purépecha de los puntos de acuerdo del presente.

TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-010/2019. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el **ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG-23/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-028/2019, EN LA QUE SE ORDENÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL, LLEVAR A CABO UN PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN BENITO DE PALERMO, TENENCIA DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS**, en cuyos puntos de acuerdo se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibida la notificación efectuada a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave CG-23/2019.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado en los puntos de Acuerdo SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Acuerdo CG-23/2019, y en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-028/2019, del Tribunal Electoral, dese inicio al procedimiento de consulta a la Comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente de la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán, en los términos de la sentencia materia de cumplimiento y del

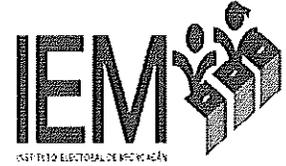
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 5 de 17



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

Acuerdo del Consejo General citado, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales se determinen los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

TERCERO. *Regístrese e intégrese el presente expediente bajo la clave alfanumérica IEM-CEAPI-CI-01/2019.*

CUARTO. *Se ordena a la Coordinación de Pueblos Indígenas, realice las actividades tendentes para apoyar a esta Comisión en las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva de la consulta ordenada, en los términos reglamentarios correspondientes.*

QUINTO. *Se instruye y faculta a la persona Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, que a su vez le corresponden las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión, para que realice todas y cada una de las notificaciones de los Acuerdos que emita esta Comisión.*

CUARTO. Reuniones de trabajo. El veintiocho de junio y tres de julio de dos mil diecinueve, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de San Benito de Palermo, el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán y algunas otras autoridades e instituciones, con el objetivo de elaborar el Plan de Trabajo para la Consulta previa, libre e informada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Una de las atribuciones del Instituto es crear los cauces institucionales para que los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de elección de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas para la elección o renovación de su órgano de gobierno interno.

Por otro lado, el Reglamento de Consultas en el artículo 4, establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General, a la Comisión.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el Acuerdo CG-23/2019, facultó a la Comisión para llevar a cabo las actividades tendentes para la organización de la consulta previa, libre e informada a la Comunidad de San Benito de Palermo, al establecer en su punto de acuerdo tercero, literalmente lo siguiente:

TERCERO. Se faculta a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo los trámites y acciones necesarias y conducentes para la organización de la consulta previa, libre e informada con la comunidad de San Benito de Palermo, Anexo de la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes Michoacán, incluyendo en este caso la aprobación del Plan de Trabajo, a fin de que a través de sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales definan y determinen los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de los recursos económicos que le corresponden; facultándose de igual forma y de ser el caso, a las Consejeras y los Consejeros Electorales que no formen parte de la citada Comisión, así como al Presidente, para que coadyuven en la organización de la misma y se cumpla con la sentencia de veintiuno de junio de dos mil diecinueve emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019.

El Consejo General consideró que en materia de consultas a los pueblos y comunidades indígenas, la Comisión cuenta con facultades para conocer y dar seguimiento al proceso de consulta de transferencia de recursos ordenado por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019, a efecto de definir los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos a la autoridad tradicional de San Benito de Palermo, tomando en consideración que los artículos 4 y 6 del Reglamento de Consultas, en concordancia con los numerales 73 al 76 de la Ley de Participación, determinan que la Comisión es una de las instancias de este

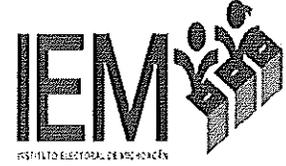
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 7 de 17



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

Instituto, que tiene como obligación asegurar la observancia y acompañamiento a las comunidades y pueblos indígenas en la organización de todas las etapas del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de acuerdo a su sistema normativo interno.

Por lo que, determinó que en atención a que la materia del cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019, se relaciona con el reconocimiento de los derechos de una comunidad indígena, era necesario **facultar a la Comisión** para que, además de las actividades atribuidas en el Reglamento de Consultas, en el caso concreto, igualmente lleve a cabo no sólo la elaboración, sino también **la aprobación y consecuente ejecución e implementación del Plan de Trabajo para la consulta**, debiendo en todo momento y para los efectos legales correspondientes, informar al Consejo General y al Tribunal Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración que el Tribunal Electoral ordenó al Instituto que **de inmediato**, organizara el proceso de consulta, y en tal sentido, el Instituto debe evitar cualquier acción o efecto que pudiera traducirse en una tardanza para la realización de la consulta de mérito, lo que podría suceder si para aprobar el Plan de Trabajo, tuviera que convocarse al Consejo General a una sesión extraordinaria, tomando en cuenta los tiempos para la convocatoria a sesión, aunado a que con dicha dilación podría generarse un incumplimiento en el deber de este órgano electoral, de garantizar los derechos procesales a las comunidades indígenas, como el de acceso a la justicia y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

Por lo que, si bien el artículo 21 del Reglamento de Consultas establece que la Comisión debería someter para su aprobación al Consejo General, el Plan de Trabajo, a fin de no dilatar la realización de las actividades tendentes al cumplimiento de la determinación judicial, en este caso, delegó dicha atribución a la Comisión para que lo apruebe, sin soslayar que esto implica que tanto el Presidente del Consejo General, como las y los integrantes de la Comisión, podrán realizar sus aportaciones dentro de los trabajos y sesiones de la misma.

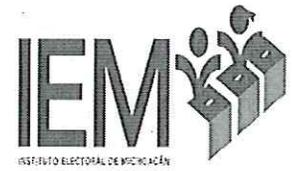
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 8 de 17



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

En consecuencia, la Comisión está plenamente facultada para llevar a cabo las acciones relativas a la consulta previa, libre e informada a San Benito de Palermo, ordenada por el Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto. De conformidad con el artículo 78 del Reglamento Interior del Instituto, la Coordinación de Pueblos Indígenas deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con su sistema normativo interno, y al efecto tiene la atribución de dirigir los procesos de consulta previa, libre e informada en las comunidades indígenas en la entidad.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento de Consultas establece que su aplicación corresponde, además de al Consejo General y a la Comisión, a la Coordinación de Pueblos Indígenas¹; y por otro lado el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala que el proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos indígenas es autogestionado se integrará por las actividades preparatorias, la fase informativa y la fase consultiva, las cuales deberán documentarse y archivers.

Asimismo, el Consejo General en el Acuerdo CG-23/2019, instruyó, además de a la Comisión, a la Coordinación, a efecto de que informe permanentemente a la Secretaría Ejecutiva, de todas y cada una de las actividades realizadas para el cumplimiento de la sentencia TEEM-RAP-028/2019.

TERCERO. Plan de Trabajo. De acuerdo con los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos, y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;

¹ Antes Unidad Técnica para la Atención a Pueblos Indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

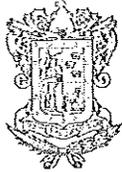
Página 9 de 17

A

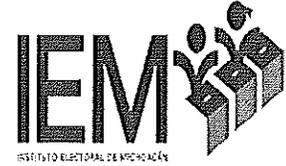
A

g

g



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

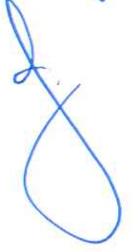
En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron e las reuniones de trabajo celebradas el veintiocho de junio y el tres de julio del año en curso, que tuvieron verificativo en los siguientes términos:

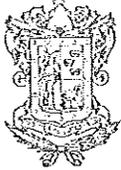
Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo	
Fecha:	28 de junio de 2019. (viernes)
Convocados y asistentes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concejo comunal San Benito de Palermo. 2. Encargado del Orden de San Benito de Palermo (autoridad civil) 3. Sub-representante de Bienes Comunales (autoridad agraria) 4. Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán (Presidente Municipal).

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo

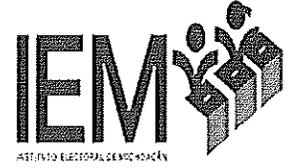
Determinaciones

- Se realizó una breve explicación del proceso de consulta, de los efectos, alcances y pormenores de la sentencia TEEM-JDC-028/2019, mediante la cual se ordena el proceso de consulta previa libre e informada a la comunidad de San Benito de Palermo, que pertenece a la tenencia de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán.
- Se hizo entrega a los asistentes de los siguientes documentos: resumen de la sentencia TEEM-JDC-028/2019, propuesta de calendario para el proceso de consulta, propuesta del plan de trabajo, copia del Reglamento de Consultas del Instituto Electoral de Michoacán, y copia de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.
- Las autoridades tradicionales propusieron se llevara a cabo la consulta previa, libre, e informada, el miércoles 10 de julio en la Encargatura del Orden de la comunidad de San Benito de Palermo, desahogando la fase informativa a las 11:00 once horas y la fase consultiva a las 13:00 trece horas, con el apoyo de traductor del español al purépecha y manifiestan no tener inconveniente en que se realice de puertas abiertas y que se hará difusión de la consulta mediante perifoneo, carteles y lonas.
- Las consejeras y los consejeros electorales despejaron dudas a los integrantes del Ayuntamiento de Los Reyes, respecto al procedimiento de consulta a la comunidad de San Benito de Palermo, así como en materia transferencia de recursos, rendición de cuentas, y obligaciones del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.
- Las autoridades tradicionales solicitan la asesoría de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de que esa autoridad nombre a la persona idónea para que proporcione la información en la fase informativa respecto al apartado de la transferencia de recurso públicos, así como en acompañamiento la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, a fin de despejar cualquier cuestionamiento.
- La Presidenta comentó que la Comisión les haría llegar a través de la coordinación, una propuesta de preguntas para la fase consultiva, con la finalidad de que fueran analizadas por las autoridades tradicionales y el Ayuntamiento.
- Se llegó al acuerdo por parte de los asistentes que la siguiente reunión se llevaría a cabo el miércoles 3 de julio de 2019, a las 15:00 quince horas en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- Las autoridades tradicionales solicitan la presencia del Sistema Michoacano de Radio y Televisión en la próxima reunión del 3 tres de julio de 2019.





MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo

Fecha:

3 de julio de 2019. (miércoles)

Convocados e invitados

1. Concejo comunal San Benito de Palermo.
2. Encargado del Orden de San Benito de Palermo (autoridad civil)
3. Sub-representante de Bienes Comunales (autoridad agraria)
4. Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán (Presidente Municipal).
5. Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.
6. Auditoría Superior del Estado de Michoacán.
7. Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal del Estado de Michoacán.
8. Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
9. Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Asistentes:

1. Concejo comunal San Benito de Palermo.
2. Encargado del Orden de San Benito de Palermo (autoridad civil)
3. Sub-representante de Bienes Comunales (autoridad agraria)
4. Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán (Presidente Municipal).
5. Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.
6. Auditoría Superior de Michoacán.
7. Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal del Estado de Michoacán.
8. Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Determinaciones:

- Se precisó a las dependencias vinculadas e invitadas, el papel que tendrán dentro del proceso del desahogo de las etapas de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Benito de Palermo de la tenencia de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, informa que la consulta será desahogada el día miércoles 10 de julio a las 11:00 once horas, por lo que ve a la fase informativa y a las 13:00 trece horas la fase consultiva, en las oficinas de la Encargatura del Orden de la comunidad de San Benito de Palermo, y explica los efectos y alcances de la sentencia TEEM-JDC-28/2019 del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
- La comisión por medio de su presidencia hizo entrega de documentación a cada uno de los asistentes que consisten en la propuesta del Plan de Trabajo, propuesta de calendario de actividades, propuesta de preguntas y propuesta de información para la etapa informativa de la consulta.
- El asesor del Ayuntamiento propuso que en las preguntas para la fase consultiva, cuando se refieren a "leyes aplicables" se agregue la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendentes a elaborar el Plan de Trabajo

palabra "vigentes" y también sugiere sean agregadas preguntas relacionadas con las responsabilidades de los servidores públicos.

- El representante de la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal sugirió que el lenguaje sea entendible para todos los receptores.
- Se aprobaron las preguntas del inciso "a" relativas a la rendición de cuentas, transparencia y requisitos de carácter administrativo.
- El asesor jurídico del Concejo Comunal comentó que las autoridades tradicionales tendrán en su momento la asesoría y capacitación pertinente por parte de las autoridades vinculadas en la sentencia.
- Se aceptó la propuesta de modificar en todos los casos que aplique, las preguntas agregando después de la frase "están de acuerdo" la mención de "el deber de".
- Se aprobaron las preguntas del inciso "b" relativas a la periodicidad de informar el destino y aplicación de los recursos públicos.
- Se delimitó la pregunta relativa a la forma de entrega del recurso, se acotará a la frase "mediante instituciones bancarias" y se elimina "con títulos de crédito o alguna otra forma".
- Se aprobaron las preguntas del inciso "c" referentes a los criterios de ejecución tales como fechas de entrega de los recursos, forma de entrega y demás documentos justificativos o comprobatorios.
- Se agregó a petición del Ayuntamiento, una tercera pregunta en el apartado "d" relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la cual se estableciera que la obligación de prestar los servicios públicos ya no estará a cargo del Ayuntamiento de los Reyes sino del Concejo Comunal de San Benito de Palermo y se aprueban las preguntas de ese inciso.
- Se aprobaron las preguntas del inciso "e" respecto del papel que asumirán el encargado del orden y el sub-representante de bienes comunales.
- En el apartado de los elementos cuantitativos el representante de la Secretaría de Finanzas .C.P. Daniel Aguirre Rebollar, hizo una exposición de los porcentajes de los fondos que componen los recursos que se entregarán a la comunidad, las ministraciones, así como los compromisos que adquieren con las dependencias federales y estatales, así cómo se determina el porcentaje el cual se basó en el censo de población y vivienda 2010 de INEGI el cual es de 1.83% del total que recibirá el Ayuntamiento.
- Se aceptaron las preguntas relativas a los aspectos cuantitativos.
- Las propuestas de las modificaciones a las preguntas de la fase consultiva se harán con base en la fase informativa y acorde con la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



Reuniones de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas tendientes a elaborar el Plan de Trabajo

- El consejero electoral Humberto Urquiza Martínez propuso fuera el día 4 cuatro de julio la fecha límite para enviar las modificaciones al material de la Fase Informativa.
- La entrega del material informativo se realizará lo antes posible a fin de que se cumpla con el requisito de que la comunidad de San Benito sea informada previo al desahogo de la consulta.

a) En cuanto a la identificación de la comunidad, autoridades implicadas, así como el objeto de proceso de consulta, derivaron de lo mandatado expresamente por el Tribunal Electoral en la sentencia pronunciada el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019, la consulta habrá de realizarse a la comunidad indígena de San Benito de Palermo, por conducto de sus autoridades tradicionales, y tendrá por objeto determinar los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para las convocatorias, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por las autoridades tradicionales de San Benito de Palermo en las reuniones de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó determinada en las reuniones de trabajo, será el miércoles diez de julio de dos mil diecinueve, a las 11:00 once horas la fase informativa y a las 13:00 trece horas la fase consultiva.

CUARTO. Aprobación del Plan de Trabajo. Derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas previstas en los



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo CG-23/2019 referido en la parte considerativa de este acuerdo, se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo como instrumento de certeza para las partes involucradas - comunidad indígena, Instituto y demás autoridades vinculadas a la ejecución del mandato judicial- en el desahogo de la consulta de mérito, por lo que resulta procedente su aprobación y formará parte del presente Acuerdo como Anexo Único.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS, RELATIVO AL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD DE SAN BENITO DE PALERMO, TENENCIA DE PAMATÁCUARO, MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, PARA DETERMINAR LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 35 y 330 del Código Electoral, en relación con los numerales, 4, 19 y 21 del Reglamento de Consultas, y en lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo CG-23/2019.

OFICINAS CENTRALES

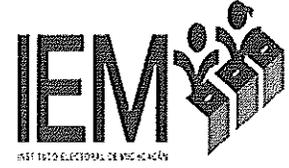
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

[Handwritten signatures in purple and blue ink on the right margin]



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

SEGUNDO. Se aprueba el Plan de Trabajo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de San Benito de Palermo, Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, para determinar los elementos cualitativos y cuantitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019, anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-01/2019 formado con motivo de la consulta previa, libre e informada, ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-028/2019.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral, así como al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Concejo Comunal de la Comunidad Indígena de San Benito de Palermo, al Encargado del Orden de San Benito de Palermo, al Subrepresentante de Bienes Comunales y al Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil diecinueve, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos

OFICINAS CENTRALES

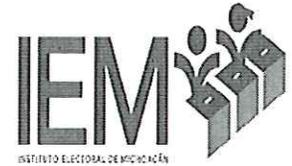
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 16 de 17

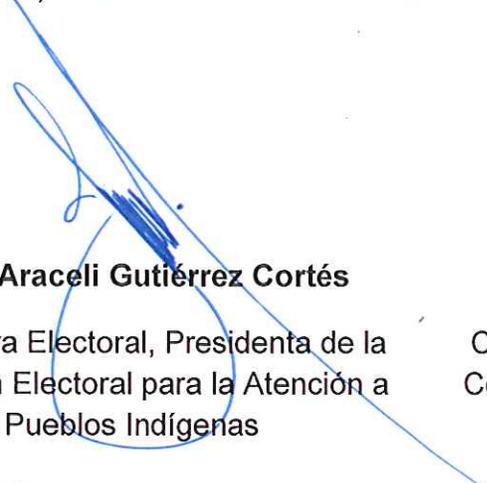


MICHOACÁN



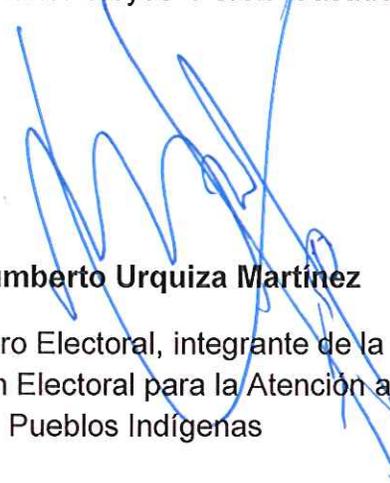
ACUERDO No. IEM-CEAPI/012//2018

Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes y Lcda. Irma Ramírez Cruz, y el Consejero Electoral Dr. Humberto Urquiza Martínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante la Secretaria Técnica Lcda. Erandi Reyes Pérez Casado.
CONSTE.



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés

Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



Dr. Humberto Urquiza Martínez

Consejero Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



Lcda. Irma Ramírez Cruz

Consejera Electoral, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas



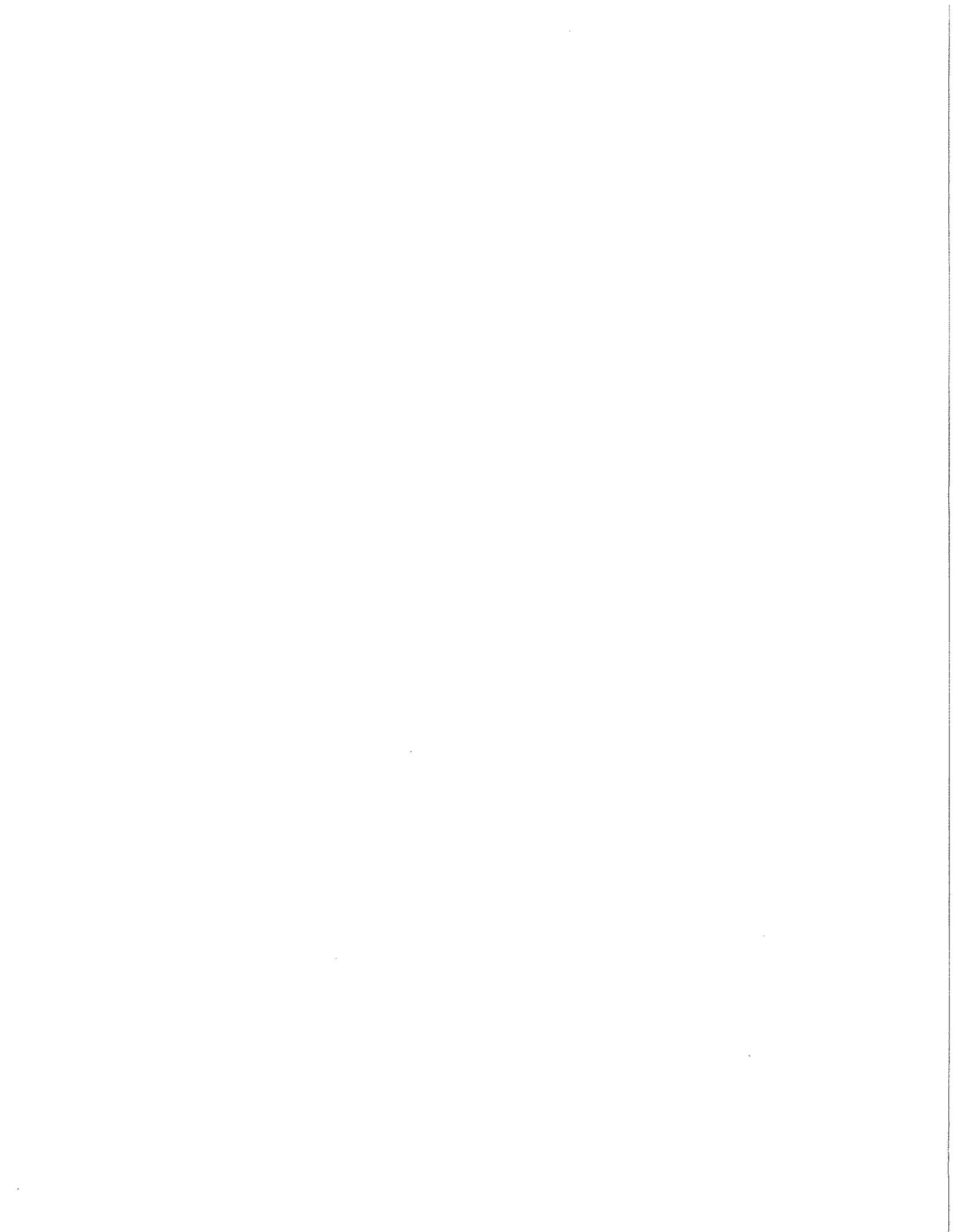
Lcda. Erandi Reyes Pérez Casado

Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 17 de 17





PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la
Comunidad de San Benito de Palermo, Tenencia
de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes,
Michoacán, respecto de la transferencia de
recursos públicos.





ÍNDICE

GLOSARIO.....	3
INTRODUCCIÓN	4
1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.	6
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.....	6
1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	6
1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.	6
1.2.2 Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.....	6
1.2.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán ...	7
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.....	7
1.3.1 Cualitativos	7
1.3.2 Cuantitativos:.....	8
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.	8
1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	8
1.4.2 Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.....	9
1.4.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán ...	9
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.....	10
1.5.1 La convocatoria	10
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta,.....	10
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta	12
2. Fase informativa	12
2.1 Orden del día para la fase informativa:	12
2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa.....	13
3. Fase consultiva.....	14
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	14
3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad.	14
4. Calendario de actividades.....	19
5. Material informativo.....	20



GLOSARIO

Comisión Electoral:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Reglamento de Consultas:	de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.



INTRODUCCIÓN

Derivado de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil diecinueve por el Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-028/2019**, en la que se ordenó y vinculó al Instituto Electoral de Michoacán para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias, organizara una consulta previa e informada a la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales, a efecto de determinar los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden.

En cumplimiento a dicha determinación, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG-23/2019 mediante el cual se dio inicio al proceso de consulta referido y facultó a la Comisión Electoral y a la Coordinación de Pueblos Indígenas para llevar a cabo los trámites y acciones necesarias y conducentes para organizar el proceso de consulta antes referido, mismo que la Comisión Electoral tuvo por recibido mediante Acuerdo IEM-CEAPI-10/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria, celebrada en misma fecha.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 19, 20 y 21 del Reglamento de Consultas, el veintiocho de junio y tres de julio del año en curso, la Comisión Electoral, dentro de las actividades preparatorias, llevó a cabo reuniones de trabajo con las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo y el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, contando en esta última con la presencia de representantes de la Secretaría de Finanzas y Administración, Dirección de fortalecimiento y desarrollo municipal y Sistema Michoacano de Radio y Televisión, todas de Gobierno del Estado de Michoacán, y de la Auditoría Superior de Michoacán, en las que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el presente Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

- 1. Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas;



2. **Fase informativa**, se señala la fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas; y,
4. **Calendario de actividades**, establecido en la fracción V, artículo 20, del Reglamento de Consultas.



1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta. De acuerdo con el resolutivo CUARTO de la sentencia TEEM-JDC-028/2019, la consulta se realizará a la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Michoacán, a través sus autoridades tradicionales (Encargado del Orden, Sub representante de Bienes Comunales y Concejo Comunal).

1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas. Autoridad a la que se vinculó y ordenó la organización de la consulta acorde con lo establecido en el punto resolutivo CUARTO de la sentencia TEEM-JDC-028/2019.

En relación con el acuerdo CG-23/2019 mediante el cual se dio inicio al proceso de consulta referido y facultó a la Comisión Electoral para llevar a cabo los trámites y acciones necesarias y conducentes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, por tratarse de la autoridad facultada para realizar dicha consulta; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I, III y XL; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;

1.2.2 Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán. En cuanto autoridad obligada a realizar la transferencia de los recursos públicos y corresponsable en la organización de la consulta para definir los elementos cualitativos y cuantitativos de dicha transferencia, de

acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral en el punto resolutivo QUINTO, de la sentencia TEEM-JDC-028/2019.

1.2.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. En cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-028/2019, a fin de que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, de conformidad con el punto resolutivo SEXTO de la sentencia citada.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-028/2019, emitida por el Tribunal Electoral el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en la que se vinculó y ordenó al Instituto organizar una consulta a la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales a fin de definir los elementos cualitativos y cuantitativos necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionadas con la administración de recursos, derivadas del derecho de autogobierno, señalando dicho Tribunal de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

1.3.1 Cualitativos:

- Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en la administración directa de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.
- Definir la periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.
- Los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega. Por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; d) las constancias de recibo; etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.
- Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.
- De igual manera, deberán definir el papel que asumirán el Encargado del Orden y el Sub-representante de Bienes Comunales, dado que quien llevará la administración de los recursos públicos será el Concejo Comunal.

1.3.2 Cuantitativos:

- El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, para lo cual se tendrá presente el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.

1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado; así como, nombrar a la persona o personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la autoridad (art. 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;

- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas relativas a los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados en la sentencia TEEM-JDC-028/2019; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.4.2 Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán. Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre la transferencia de recursos públicos en cada una de sus etapas a la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el punto resolutive QUINTO, de la sentencia TEEM-JDC-028/2019.

1.4.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, de conformidad con el punto resolutive SEXTO de la Sentencia TEEM-JDC-028/2019.

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se hará mediante oficio dirigido a cada una de las autoridades tradicionales – Encargado del Orden, Sub-representante de Bienes Comunales y Concejo Comunal- de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, en el que se señalará el nombre y cargo de los integrantes de la autoridad tradicional, así como, el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará a través lonas y carteles fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como mediante perifoneo, los cuales tendrán el siguiente formato:

➤ **Lonas:**

  **SE INFORMA** 

A la ciudadanía de la comunidad de San Benito de Palermo, Tenencia de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, que la consulta previa, libre e informada que ordenó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se realizará únicamente a las autoridades tradicionales de esta comunidad, y será para determinar aspectos que implican la administración directa de los recursos públicos que legalmente le corresponden a la comunidad, misma que se llevará a cabo en los siguientes términos:

FASE	FECHA Y HORA	LUGAR
INFORMATIVA	10 de Julio 2019 11:00 horas	Encargatura del Orden de San Benito de Palermo
CONSULTIVA	10 de Julio 2019 13:00 horas	

Atentamente: Instituto Electoral de Michoacán.

➤ **Información perifoneo:**

Se le informa a la ciudadanía de San Benito de Palermo que la consulta previa, libre e informada para determinar los elementos cualitativos y cuantitativos para la administración directa de los recursos públicos, se realizará a las autoridades tradicionales de esta comunidad. La cita es el miércoles 10 de julio de 2019, en la Encargatura del Orden de esta comunidad. La fase informativa será a las 11:00 horas y la fase consultiva a las 13:00 horas.

Atentamente, Instituto Electoral de Michoacán.

➤ **Cartel informativo:**



CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD DE SAN BENITO DE PALERMO

¿Quién solicitó la consulta?

El 20 de mayo de 2019, las autoridades tradicionales (**Encargado del Orden, Sub-representante de Bienes Comunales y miembros del Consejo Comunal**) de la comunidad de San Benito de Palermo, Tenencia de Pamatácuaro, municipio de Los Reyes, Michoacán, solicitaron al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán se reconociera a la comunidad sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación para la transferencia y entrega de los recursos públicos que proporcionalmente le corresponden, Juicio Ciudadano que se registró bajo el expediente TEEM-JDC-028/2019.

¿Qué ordenó el Tribunal?

El 21 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán aprobó la sentencia del expediente TEEM-JDC-028/2019, mediante la cual ordenó al Instituto Electoral de Michoacán, organizar una consulta previa, libre e informada a las autoridades tradicionales de la comunidad, para determinar los elementos cualitativos y cuantitativos para la administración directa de los recursos públicos que legalmente le corresponden a la comunidad.

¿Qué hizo el Instituto Electoral de Michoacán con lo ordenado?

1. A través de la Comisión Electoral, llevó a cabo reuniones con las autoridades tradicionales, el Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión y la Dirección de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, con las que conjuntamente se determinaron los elementos del plan de trabajo para el desarrollo del proceso de consulta de acuerdo con lo siguiente:



¿Quién podrá participar?



De acuerdo con la sentencia TEEM-JDC-28/2019, la consulta se realizará únicamente a las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo.

¿Qué se consultará a las autoridades tradicionales?

Se explicarán los aspectos que implica la administración directa de los recursos (elementos cualitativos y cuantitativos), y las autoridades tradicionales determinarán si los aceptan o no.



1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado la consulta previa, libre e informada a las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, un cartel de resultados, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por las autoridades tradicionales en dicha fase.

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta¹.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de los Reyes, Michoacán, y el Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el **10 de julio de 2019**, en la **Encargatura del Orden de la comunidad referida** a las **11:00 horas**, en español y purépecha, fungiendo como traductor el C. Amaruc Lucas Hernández, Director del Centro Nicolaita de Estudios de los Pueblos Originarios.

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta en la comunidad San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro y el Ayuntamiento de los Reyes, Michoacán;*
- II. *Exposición y difusión de los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, a*

¹ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

cargo del personal del Instituto, así como de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado y Auditoría Superior de Michoacán.

III. Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.

2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa

1.1 De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.

- Hacienda comunal.
- Actividad financiera.
- Finanzas públicas.
- Rendición de cuentas
- Transparencia.
- Auditoría y fiscalización.
- Responsabilidades.

1.2 De la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.

1.3 De los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.

1.4 De lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

- Planeación.
- Organización.

Mismos que se desarrollan en el apartado 5 del presente documento, denominado "material informativo".

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente



a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán, y la persona o personas que hayan impartido la información.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral, las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo y el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **10 de julio de 2019, en la Encargatura del Orden a las 13:00 horas**, en español y purépecha, fungiendo como traductor el C. Amaruc Lucas Hernández, Director del Centro Nicolaíta de Estudios de los Pueblos Originarios.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán; y,*
- II. Formulación de las preguntas a las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad.

Las preguntas que se realizarán a las autoridades tradicionales de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán, de conforme a lo acordado en las reuniones de trabajo, serán las siguientes:



MICHÓACÁN



Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral	Preguntas	
Aspectos cualitativos		
<p>a) Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en la administración directa de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.</p>	<p>Rendición de cuentas y transparencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el periodo que durarán en su encargo los integrantes del Concejo Comunal? 2. ¿Tienen conocimiento que, de acuerdo con lo expuesto en la fase informativa, las obligaciones relativas a la rendición de cuentas y a la transparencia que implica la administración directa de recursos públicos, deben cumplirse de conformidad con las leyes aplicables vigentes? 3. ¿Están de acuerdo en el deber de cumplir con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia que implica la administración directa de recursos públicos, de conformidad con las leyes aplicables vigentes?
	<p>Fiscalización y auditoría</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Tienen conocimiento que, de acuerdo con lo expuesto en la fase informativa, la administración directa de los recursos públicos implica obligaciones de fiscalización y auditoría? 2. ¿Están de acuerdo en el deber de cumplir con las obligaciones de fiscalización y auditoría que implica la administración directa de recursos públicos, de conformidad con las leyes aplicables vigentes? 3. ¿Tienen conocimiento de que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la administración directa de recursos públicos conlleva responsabilidades de conformidad con las leyes aplicables vigentes?
	<p>Requisitos de carácter administrativo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Tienen conocimiento que, de acuerdo a lo expuesto en la fase informativa, los requisitos de carácter administrativo en la administración directa de los recursos públicos que le corresponden a la Comunidad deben cumplirse de conformidad con las leyes aplicables vigentes? 2. ¿Están de acuerdo en el deber de cumplir con los requisitos de carácter administrativo en la administración directa de los recursos públicos que le corresponden a la Comunidad, deben cumplirse de conformidad con las leyes aplicables vigentes?
<p>b) Definir la periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el</p>	<p>Periodicidad de informar el destino y aplicación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Tienen conocimiento de que, de acuerdo con lo expuesto en la fase informativa, la periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad debe realizarse de conformidad con las leyes aplicables vigentes?

Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral	Preguntas
destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.	2. ¿Están de acuerdo en el deber de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad, en la periodicidad establecida en la legislación aplicable vigente?
c) Los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega. Por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; d) las constancias de recibo; etcétera, entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.	a) Fechas 1. ¿Tiene conocimiento de que, acorde con la exposición planteada en la fase informativa, la entrega de los recursos será conforme con las fechas establecidas por el marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)? 2. ¿Están de acuerdo en que la entrega de los recursos será conforme con las fechas establecidas por el marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)?
	b) Exhibiciones o Ministraciones 1. ¿Tiene conocimiento de que, acorde con lo expuesto en la fase informativa, la forma de entrega del recurso en lo que se refiere a las exhibiciones o ministraciones, se realizará conforme a lo establecido por el marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)? 2. ¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso, en lo que se refiere a las exhibiciones o ministraciones, se realizará conforme a lo establecido por el marco jurídico y las demás instituciones competentes para cada fuente de financiamiento (federal y estatal)?
	c) Forma de entrega 1. ¿Tiene conocimiento de que, acorde con la fase informativa, la entrega del recurso se realiza mediante instituciones bancarias? 2. ¿Están de acuerdo en que la entrega del recurso se realice mediante instituciones bancarias?
	d) Documentos justificativos o comprobatorios 1. ¿Tiene conocimiento de que, acorde con lo explicado en la fase informativa, las leyes aplicables vigentes en la materia establecen los documentos justificativos y comprobatorios respecto de la administración de los recursos públicos, mismos que deberán elaborarse y presentarse ante las instituciones competentes? 2. ¿Están de acuerdo en que los documentos justificativos y comprobatorios respecto de la administración de los recursos públicos, deberán elaborarse y presentarse ante las instituciones competentes, de conformidad con las leyes aplicables vigentes en la materia?

Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral		Preguntas
	Otros aspectos	1. ¿Tienen conocimiento de que, de acuerdo con la fase informativa, además de los aspectos de carácter cualitativo señalados en las preguntas anteriores, la Comunidad puede establecer otros adicionales, culturalmente compatibles con la Comunidad?
d) Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.	Servicios públicos	<p>1. ¿Tienen conocimiento de que, con base en lo expuesto en la fase informativa, la administración directa de los recursos trae consigo la obligación de prestar a la Comunidad los servicios públicos municipales establecidos en la legislación aplicable vigente? mismos que se desglosan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastros; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que el Congreso del Estado, determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. <p>2. ¿Están de acuerdo en el cumplimiento de la obligación de prestar a la Comunidad los servicios públicos municipales establecidos en la legislación aplicable vigente?</p> <p>3. ¿Tienen conocimiento de que la prestación de los servicios públicos a la comunidad ya no estará a cargo del Ayuntamiento, sino del Concejo Comunal de San Benito de Palermo?</p>
e) Definir el papel que asumirán el Encargado del Orden y el Sub-representante de Bienes Comunales, dado que quien llevará la	Papel que asumirán el Encargado del Orden y el Sub-representante de bienes comunales	<p>1. ¿Cuál será la función del Encargado del Orden de la comunidad de San Benito de Palermo, dado que quien llevará la administración de los recursos públicos será el Concejo Comunal?</p> <p>2. ¿Cuál será la función del Sub-representante de Bienes Comunales de la comunidad de San Benito de Palermo,</p>



Aspecto ordenado por el Tribunal Electoral		Preguntas
administración de los recursos públicos será el Concejo Comunal.		dado que quien llevará la administración de los recursos públicos será el Concejo Comunal?
Aspectos cuantitativos		
El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2º constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.	Porcentaje que le correspondería	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Tienen conocimiento, con base en lo expuesto en la fase informativa, de que la definición del porcentaje de recursos que corresponderá a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, se determinará bajo un criterio de proporcionalidad poblacional con relación al total de habitantes del municipio? 2. ¿Están de acuerdo en que la definición del porcentaje de recursos que corresponderá a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, se determinará bajo un criterio de proporcionalidad poblacional con relación al total de habitantes del municipio?

En cuanto a la metodología que la autoridad tradicional de la comunidad de San Benito de Palermo, perteneciente a la Tenencia de Pamatácuaro, Municipio de Los Reyes, Michoacán, utilizará para dar respuesta a las interrogantes, **será determinada en el momento del desahogo**, de acuerdo con el método tradicional que elijan, para la toma de decisiones, el cual se hará del conocimiento a la Comisión Electoral antes de iniciar la formulación de las preguntas.



Una vez finalizada la esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con los representantes de la comunidad de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos que determinará la comunidad y perifoneo.	07 al 10 de julio de 2019.
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	Miércoles, 10 de julio de 2019 11:00 horas
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas necesarias a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	Miércoles, 10 de julio de 2019 13:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados a través de la colocación de carteles al exterior del lugar en que se haya desahogado la consulta.	Miércoles, 10 de julio de 2019



5. Material informativo

Parámetros mínimos de la consulta indígena para la administración directa de los recursos públicos.

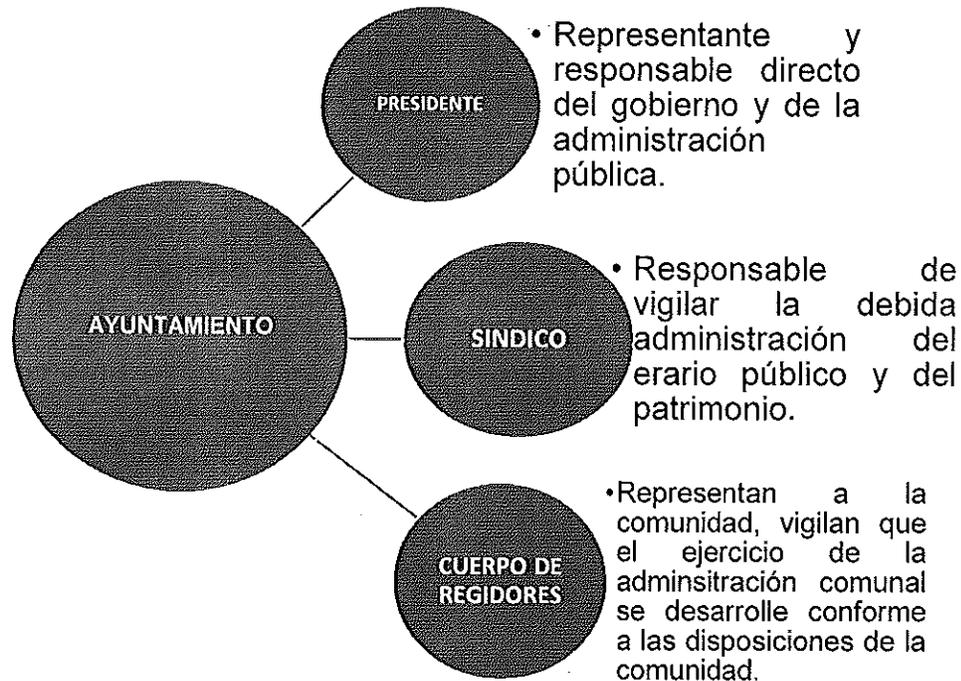
- La consulta debe contener los métodos tradicionales del pueblo o comunidad para la toma de decisiones.
- Respetar los métodos tradicionales de la comunidad para la toma de decisiones.
- Establecer los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos.

ASPECTOS CUALITATIVOS.

1. **Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.**

Debido a que las autoridades tradicionales son equiparables a las autoridades del ayuntamiento, el cual constituye el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos, es necesario establecer, con base a los sistemas normativos propios de la comunidad, así como sus métodos de toma de decisiones, quienes serán las autoridades tradicionales que se asimilen al presidente municipal, síndico y cuerpo de regidores.²

² Artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 14 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Entonces, el ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante y autónomo, que constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y representan la autoridad superior del mismo³.

Dicha designación es necesaria, en razón de que los municipios integrados por sistemas normativos indígenas, si bien siempre llevarán a cabo el ejercicio del poder bajo sus sistemas normativos propios y acorde con la estructura de sus autoridades tradicionales, esta será respetando lo que establezcan las leyes aplicables en materia municipal, tanto aquellas que se refieran a la administración pública municipal, como a las que se refieran a servicios públicos y a las materias concurrentes con los Estados y la Federación, en virtud del manejo de recursos públicos, el cual constituye todo numerario que sea propiedad del Gobierno del Estado, Ayuntamientos o demás entidades provenientes de los conceptos de las leyes de ingresos, decretos o acuerdos que rijan en la materia de asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones, aprovechamientos, derechos, aportaciones federales o cualquier otro que se asignado.

Por tanto, es necesario que la comunidad en ejercicio a su autonomía y libre determinación, con base a sus sistemas normativos propios nombre a la autoridad que será responsable de la administración financiera y operación fiscal de los recursos entregados a la comunidad por el Ayuntamiento.

Lo anterior en el entendido de que la normatividad constitucional y convencional tienen como uno de sus objetivos eliminar las condiciones de vulnerabilidad y lograr

³ Artículo 11 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



derechos iguales con respecto a su participación en la vida pública respecto de su cultura y su forma de organización interna, **sin transgredir la soberanía del Estado.**

- 2. De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.**

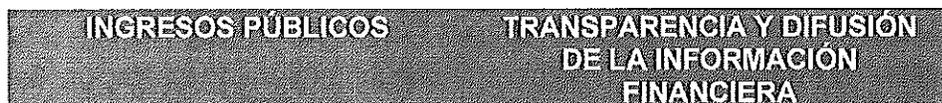
La Constitución Federal ha establecido que los municipios administrarán libremente su hacienda⁴, esto con el propósito de que puedan ejercer sus funciones de gobierno en beneficio de sus habitantes.

Ahora, se denomina hacienda pública al conjunto de bienes del Estado y su administración y tiene como función tutelar los intereses y bienes de cada Estado o municipio, haciendo uso de la planificación, dirección y control de las actividades que influyen en la administración y utilización de su patrimonio⁵.

En tal sentido, podemos definir como "*hacienda comunal*", como el conjunto de derechos a administrar los recursos públicos que les corresponda, a través de sus autoridades tradicionales, conforme a sus sistemas normativos propios, gozando de autonomía financiera para su propio desarrollo, **acatándose a los lineamientos legales y reglamentarias de la administración de recursos públicos.**

Ahora, al hablar de la administración directa de recursos públicos, estamos hablando de una **Actividad Financiera**, que es la acción que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, a la realización de sus propios fines⁶

Conforme al Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la actividad financiera comprende dos aspectos:



⁴ Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Libro Derecho Financiero Mexicano. Autor. Sergio Francisco de la Garza. Editorial Porrúa. Vigésima octava edición. México 2008.

⁶ Joaquín B. Ortega

- OBTENCIÓN.
- ADMINISTRACIÓN.
- APLICACIÓN.
- PRESUPUESTACIÓN
- EJERCICIO.
- EVALUACIÓN.
- TRANSPARENCIA.
- RENDICIÓN DE CUENTAS.

Al respecto, los pueblos y comunidades indígenas que se gobiernan bajo sus sistemas normativos propios, deben cumplir con requisitos mínimos establecidos en la constitución y las leyes reglamentarias, respecto a la administración directa de los recursos económicos y, por tanto, establecer una actividad financiera a través de una **disciplina financiera**, que es la observancia de los principios y disposiciones de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de los recursos económicos, que garanticen una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y estabilidad del sistema financiero⁷.

En tal sentido, las **finanzas públicas** son el ingreso y el gasto de los recursos económicos, el cual constituye la base para la postura fiscal, que no es más que el resultado de los flujos económicos registrados en un periodo determinado, el cual se integra⁸:

COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

- Panorama económico y postura fiscal.
- Ingresos presupuestarios.
- Gastos presupuestarios.
- Aplicación de los recursos provenientes del gobierno federal y estatal.

De este modo, debe concluirse que correlativo al derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, para administrar en forma directa los recursos que le correspondan de manera proporcional están obligadas a administrarlos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas⁹.

⁷ Artículo 2, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

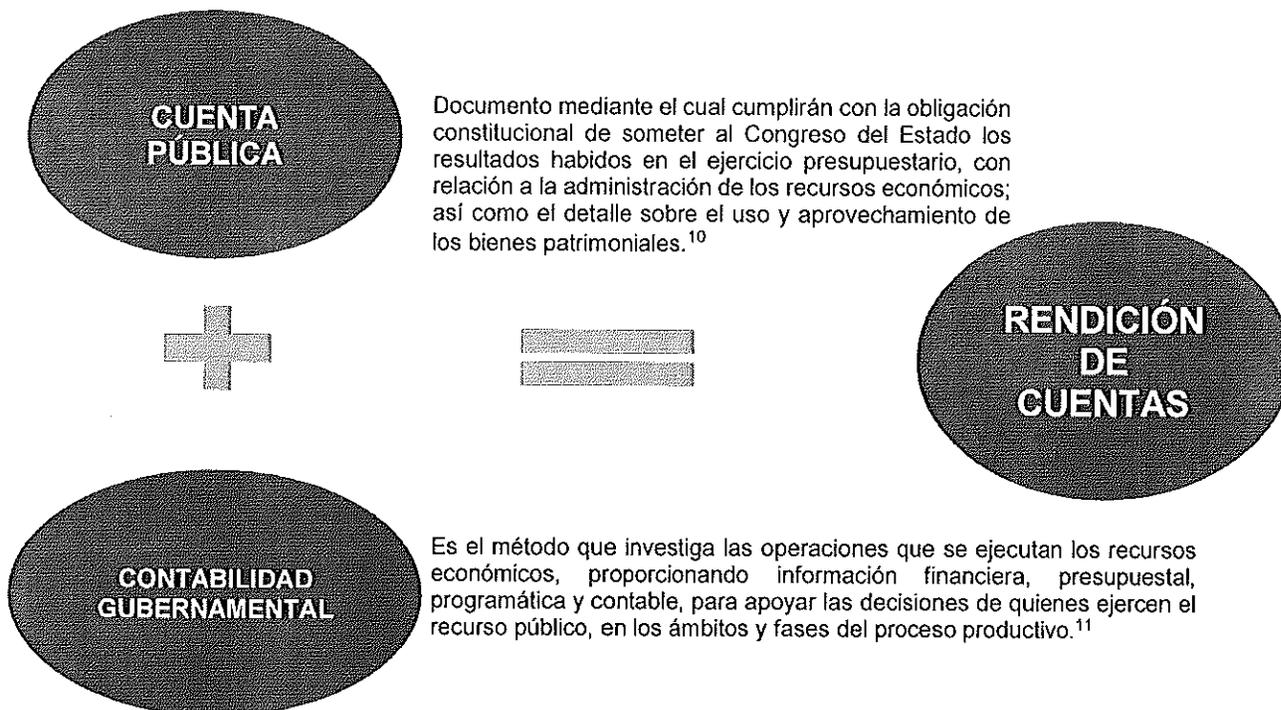
⁸ Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su Integración en la cuenta pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2010.

⁹ Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Legalidad	Todos los actos o procedimientos tienen que ser llevados a cabo en una norma legal vigente, esto es, la administración puede hacer solo lo que éste permitido por ley.
Honestidad	Observancia de un comportamiento serio, correcto, justo, desinteresado, respetando los bienes y derechos de las personas, cumpliendo a cabalidad las funciones de su responsabilidad.
Eficacia	Capacidad para realizar las acciones en tiempo y forma, con el propósito de lograr los resultados trazados.
Economía	Es la óptima utilización de los recursos, tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
Racionalidad	Aprovechamiento de los recursos financieros, buscando incrementar la eficiencia y reducir costos.
Austeridad	Es la aplicación de los recursos financieros estrictamente indispensables para la prestación de los servicios, sin ostentación, lujos o excesos.
Transparencia	Es la demostración de la información de la gestión al público, para que los ciudadanos puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para la toma de decisiones, en un marco de democracia y respeto.
Rendición de cuentas	Obligación de informar el destino de los recursos públicos.

En tal sentido, para efectos de la **rendición de cuentas**, toda autoridad, que conforme a sus facultades maneje recursos públicos, incluías las tradicionales, están obligados a llevar la cuenta pública y contabilidad gubernamental.



Es necesario resaltar que la **contabilidad gubernamental**, dentro de la estructura de autoridades tradicionales, se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos propios, esto es, que sea compatible culturalmente con la comunidad, el cual, como requisitos mínimos, deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, como otros flujos económicos, que deberán ser expresados en términos monetarios; ello en razón de que la cuenta pública representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno comunal y permitirá determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y del Presupuesto de Egresos, con lo realmente aplicado y ejercido.

Deberá contener, por ejemplo:

¹⁰ Artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Conforme la fracción IX del artículo 2 de la ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es el registro sistematizado de las operaciones financieras.

INGRESOS

La forma en que se aplicó la Ley de Ingresos.

La cantidad total de los recursos económicos transferidos.

Registro de otros recursos.

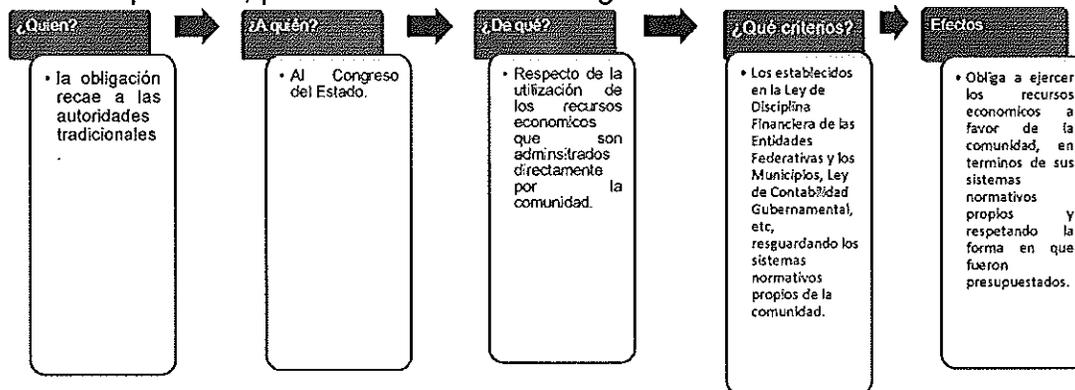
GASTOS

Gastos realizados y sus respectivos comprobantes.

Avances en el gasto ejercido con relación al presupuesto de egresos.

Cantidad total del gasto y señalando las cantidades destinadas a cada concepto.

Por tanto, la rendición de cuentas, al ser el medio para informar el destino de los recursos públicos, procede conforme a lo siguiente:



TRANSPARENCIA:¹²

Al ser el gobierno comunal asimilado a municipio, debido a que reciben y ejercen recursos públicos y realizan actos de autoridad, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, protegiendo los datos personales que obren en su poder.

En otras palabras, están obligados a difundir la información respecto a la utilización de los recursos económicos del cómo, dónde y cuándo de la utilización de dichos recursos en la "vitrina pública", para que los integrantes de la comunidad puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para solicitar rendición de cuentas.

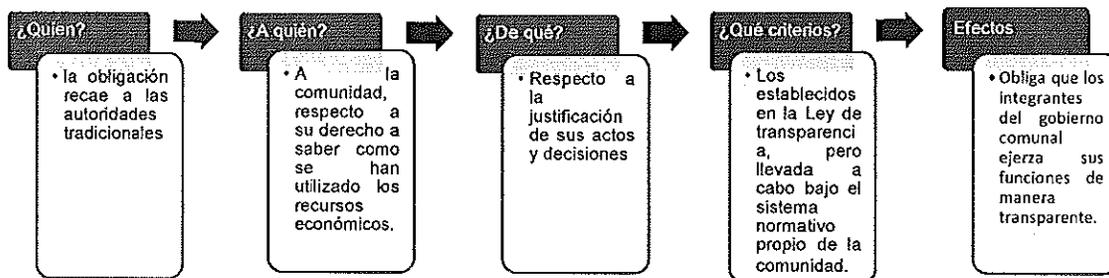
¹² Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, deberán establecer un dispositivo del gobierno comunal, con base a sus sistemas normativos propios y, en su caso, la utilización de los medios electrónicos, que contengan los componentes que permitan acceder a su información financiera y actos relacionados con sus atribuciones, el cual deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

**TRANSPARENCIA
(PUBLICACIÓN RELACIONADA A LA UTILIZACIÓN DE
RECURSOS ECONÓMICOS)**

- Las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.
- El origen y aplicación de los recursos.
- Las transferencias presupuestales autorizadas, donde se señalen las partidas de origen y destino.
- Gastos de representación y viáticos.
- Remuneración de los integrantes del gobierno comunal.
- Información financiera

De este modo, la transparencia permite que los integrantes de la comunidad indígena tengan conocimiento de la forma en que el gobierno comunal utiliza los recursos económicos; como se explica con la siguiente tabla:



AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN:

Por tanto, al ser obligados a rendir cuentas y transparentar los recursos económicos, también son sujetos a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, en el caso de recursos provenientes del estado, y de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de los recursos procedentes de la federación.

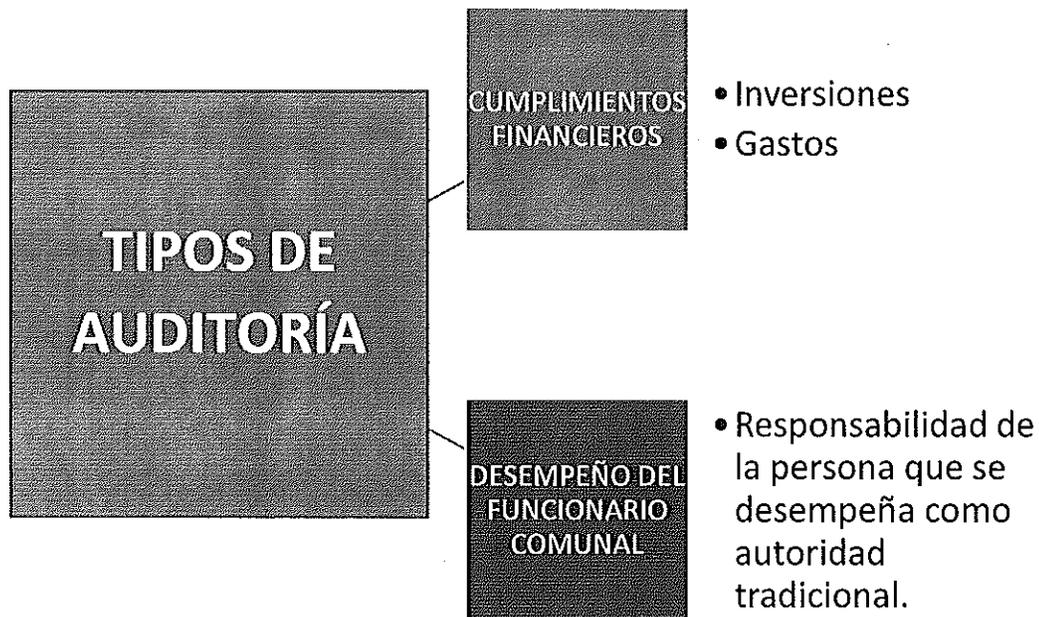
La **fiscalización**, es la revisión y evaluación que realiza la auditoría superior para verificar si los ingresos, el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, cumplieron con los objetivos regulados bajo sus sistemas normativos

propios, así como la evaluación de los integrantes del gobierno comunal en el ejercicio de los recursos económicos¹³.

En tanto que **la auditoría es la facultad soberana que cuenta la Auditoría Superior para revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros.**¹⁴

En este caso, respecto de las autoridades tradicionales, también se les podrá determinar, mediante procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, custodia y aplicación de recurso públicos, precisando, en su caso, responsabilidad directa al encargado de manejar, custodiar y aplicar los recursos económicos

Esto es, la fiscalización podrá desarrollar auditorías para verificar el cumplimiento financiero o para el desempeño de los integrantes del gobierno comunal, como se observa en la siguiente gráfica:



¹³ Artículo 2o de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.

¹⁴ Artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.



Respecto de la auditoría en cumplimiento financiero, se revisará el ejercicio y aplicación de los recursos económicos que fueron transferidos, con base a los lineamientos de uso determinados por la comunidad, así como será revisado el gasto federalizado, concerniente al buen uso de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos de los fondos destinados a la educación, salud, a la creación de infraestructura básica y seguridad pública.

En tanto que en la auditoría enfocada al desempeño se orienta a constatar que el funcionario comunal, esto es, a la persona física haya ejercido los recursos económicos con eficacia, eficiencia y economía.

RESPONSABILIDADES:

Conforme al sistema normativo interno¹⁵, la gestión de los recursos económicos, si bien dan autonomía a las autoridades tradicionales para administrarlos, dicho derecho conlleva obligaciones que puede acarrear en la responsabilidad de las personas de la comunidad integrantes del gobierno comunal que se encuentren encargados de aplicar y ejercer dichos recursos.

Ahora, con la reforma constitucional en materia anticorrupción¹⁶, fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción¹⁷, el cual constituye una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detención y **sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.¹⁸

De acuerdo con la Constitución Federal¹⁹, las autoridades tradicionales pueden incurrir conforme al sistema de responsabilidades en:

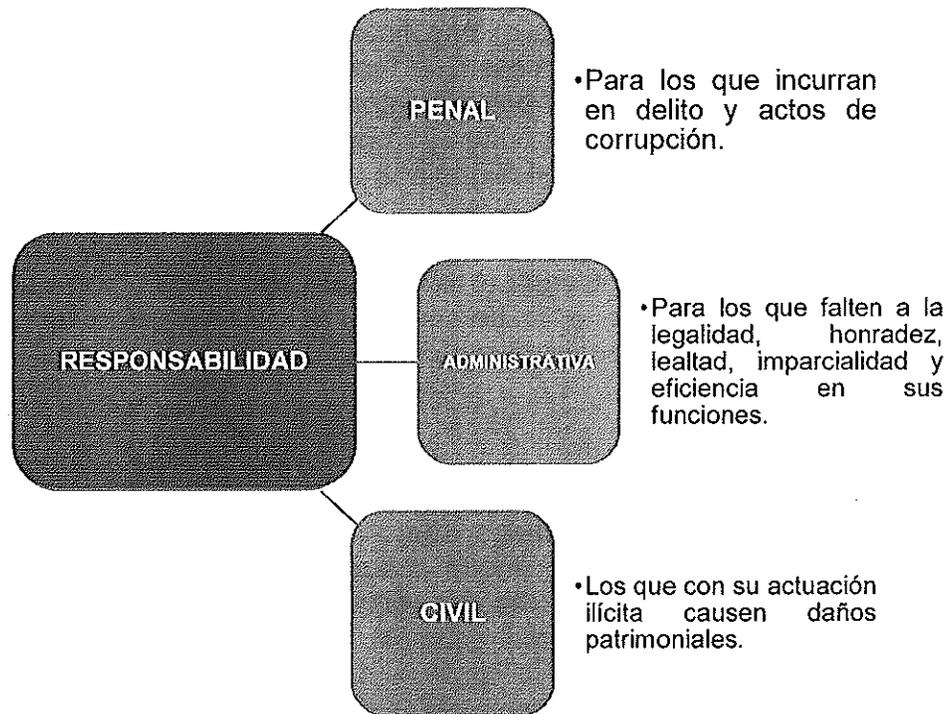
¹⁵ Artículos 2, apartado B, fracción I y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

¹⁷ Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, publicadas el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la federación y Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de julio de 2017, respectivamente.

¹⁸ Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

¹⁹ Artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De este modo, con base al Sistema Nacional Anticorrupción, cuando un integrante de las autoridades tradicionales incumpla con sus funciones, de acuerdo con sus sistemas normativos propios, y sin dejar de cumplir con los lineamientos establecidos en las diversas leyes en cuanto a la rendición de cuentas de los recursos públicos, será sujeto a investigaciones para determinar si cometió algún delito o si incurrió en alguna falta administrativa, estando **expuesto a que se le determinen sanciones económicas**.

Las leyes de responsabilidades, tanto general como estatal, regulan²⁰:

- Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as, en los sistemas normativos indígenas se asemejan a las funciones realizadas por los integrantes de las autoridades tradicionales.
- Establecen las faltas administrativas graves y no graves.
- Prevén las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que se incurran.
- Los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas y los procedimientos para su aplicación y las autoridades competentes para llevarlo a cabo.

²⁰ Fuente www.sna.org.mx

Asimismo, las **faltas administrativas** son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones precisadas en las leyes de responsabilidades respectivas y estas se clasifican en graves y no graves.

NO GRAVES

- ⊗ Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando desempeño disciplina y respeto.
- ⊗ Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir faltas administrativas.
- ⊗ Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- ⊗ Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su en cargo tenga bajo su responsabilidad.
- ⊗ Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.
- ⊗ Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio, de manera culposa o negligente.

GRAVES

- **Cohecho:** Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, cualquier beneficio en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, donaciones y demás beneficios indebidos para sí o para su conyugue, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sea parte.
- **Peculado:** Quien autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su conyugue, parientes, terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o debido a los usos y costumbres.
- **Desvió de recursos públicos:** Quien autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvió de recursos públicos, sean materiales o financieros.
- **Utilización indebida de información:** El que adquiera para sí o para su conyugue, parientes, terceras personas con las que tenga relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles,

muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado como resultado de la información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
➤ Abuso de funciones: Quien ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, etc.
➤ Actuación bajo conflicto de interés: Por intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
➤ Contratación indebida: Quien autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de autoridad competente.
➤ Enriquecimiento oculto o ocultamiento: Quien falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
➤ Tráfico de influencias: Quien utilice la posición dentro de su cargo para inducir a que otro/a servidor/a efectué, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, cónyuge, parientes, terceras personas, etc.
➤ Encubrimiento: Quien llegue a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
➤ Desacato: Cuando tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

La **responsabilidad penal**, deriva de las faltas administrativas clasificadas como graves, debido a que **son considerados como delitos** por hechos de corrupción en los que puede incurrir un integrante de las autoridades tradicionales en el desempeño de sus funciones²¹.

En tanto que la **responsabilidad civil** es consecuencia de la responsabilidad penal, en razón a que deriva de la comisión de un delito y es decretada por la autoridad judicial para la reparación del daño.

3. Definir la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.

Conforme a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán, los municipios, en este caso el gobierno comunal, percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, participaciones en ingresos federales y estatales, aportaciones federales, transferencias federales y estatales

²¹ Título Décimo Sexto, artículos 238 a 254 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

por convenio, por apoyos extraordinarios y financiamientos que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio que solicitan su autonomía financiera.²²

Por tanto, partiendo de la premisa que los recursos económicos que se entregan a las autoridades tradicionales provienen tanto de ingresos federales como estatales, los plazos para rendir cuenta dependerán de su origen.

A. FEDERALES

CUENTA PÚBLICA (anual)

SE
PRESENTA

Cámara de Diputados
(a través de la Auditoría Superior de la
Federación)

PLAZO

**A más tardar el 30 de abril del año
siguiente.**

Ampliación
del
plazo

**La prórroga no podrá exceder de 30
días naturales.**

23

En cuanto a la prórroga solo procederá cuando medie solicitud suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer la autoridad tradicional designada a informar de las razones que lo motiven.²⁴

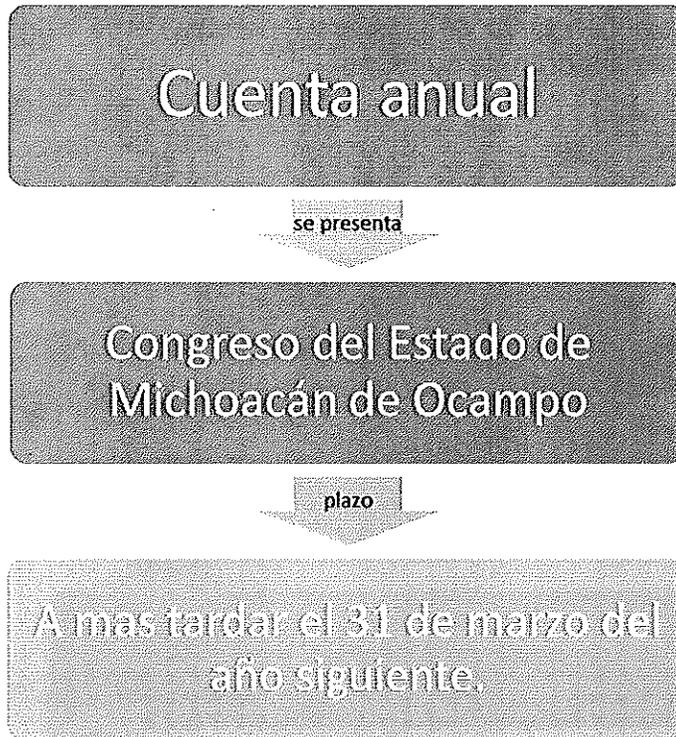
B. COMUNAL.

²² Artículos 1, 202 al 205 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

²³ Artículo 74, fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ Artículo 74, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Concejo Comunal es el órgano administrativo encargado de elaborar el documento de la cuenta pública²⁵.



C. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.²⁶

²⁵ Artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán.

²⁶ Artículos 3, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, inciso b), fracción I, inciso c), fracción VIII y 49, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 33, fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.



- Se elabora dentro de los 4 meses a partir de la instalación del gobierno comunal.
- Se presenta ante el Congreso del Estado y tendrá la vigencia el correspondiente a la gestión del gobierno comunal.
- Publicarse en el Periódico Oficial del Estado.
- El Presidente del gobierno comunal tiene la obligación de informar anualmente a la comunidad en la primera quincena de agosto, a excepción del último año de gestión que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el avance del plan municipal.

D. LEY DE INGRESOS²⁷

Iniciativa de ley

- Se presenta ante el Congreso del Estado para su aprobación.

¿Cuándo?

- A más tardar el 31 de agosto del año anterior al que se ejercerá.

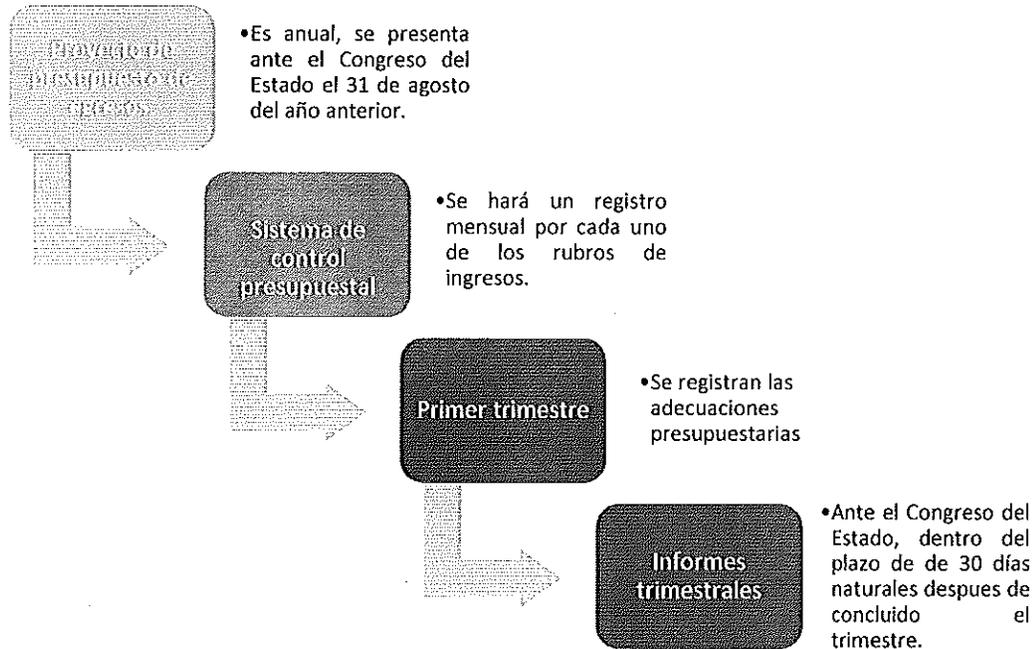
Vigencia

- Anual y regirán el ejercicio fiscal.

E. PRESUPUESTO DE EGRESOS²⁸

²⁷ Artículo 7 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán

²⁸ Artículos 31, primer párrafo y 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 32, inciso c) fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



4. Los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.

Para poder establecer lo concerniente a la operatividad de la entrega de los recursos y responder el ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Dónde? se realizaría la entrega de los recursos, es necesario constreñirnos a la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo Capítulo V, de los Fondos de las Aportaciones Federales, condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, así como el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2019, donde se han destinados recursos financieros que deberán ser ejercidos en infraestructura de los servicios municipales²⁹; por tanto, los fondos materia de la transferencia de recursos son:

1. Fondo Estatal de Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FEISPUM)
2. Del ramo 28 (Fondo General de Participaciones y sus accesorios)

²⁹ Conforme al artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos o reglas de operación mediante los cuales se aplicará el Fondo de infraestructura para los Servicios Públicos Municipales.

3. Del ramo 33 (Fondo III – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Municipal FAISEM-, y fondo IV – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN)

En tanto que, el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que es obligación de los gobiernos estatales **publicar el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.**

De este modo, el punto Sexto del acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables y formulas utilizadas en el Cálculo, Distribución y Asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal del año 2019³⁰, se estableció el calendario conforme se hará las ministraciones de los recursos:

Calendario de pago 2019						
Recursos de:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan el:	7 febrero	7 Marzo	5 Abril	8 Mayo	7 Junio	5 Julio
Recursos de:	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan el:	7 de agosto	6 septiembre	7 de octubre	7 noviembre	6 diciembre	20 diciembre

En tal sentido, las fechas para la entrega de los recursos se encuentran establecidos con base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mas aún que, en primer lugar, la federación los trasfiere a los gobiernos estatales y éste, una vez recibidos, los transfiere a los municipios, de ahí la secuencia cronológica establecida por los acuerdos publicados³¹, respondiéndose con ello lo establecido en el inciso a).

En ese mismo orden de ideas, respecto del inciso b), al calendarizarse las fechas para la entrega de los recursos y como lo dispone el segundo párrafo del punto Segundo del acuerdo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, citado en párrafos que anteceden, **será distribuido en doce pagos iguales mensuales.**

En lo que respecta los incisos c) y d) concernientes a qué si la entrega de los recursos se hará mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito u otra forma y las constancias de recibo, culturalmente con la comunidad, la Ley General Gubernamental establece la obligación de los entes públicos (considerando que las autoridades tradicionales, por el manejo de recursos públicos, se consideran entes públicos), de registrar los documentos justificativos y **comprobatorios**, como la

³⁰ Publicado el 31 de enero de 2019 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

³¹ Lo anterior con base al Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, publicado el 21 de enero de 2019, en donde se establece que la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.



información asociada a los momentos contables del gasto comprometido³² y devengado³³; para lo cual el gobierno comunal implementarán los programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

De esta forma, será una determinación de las propias autoridades tradicionales expedir los recibos que sean compatibles a su comunidad.

5. Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

El gobierno comunal, acorde a la estructura de sus autoridades tradicionales, en su calidad de ente de gobierno, tiene a su cargo las funciones públicas y la prestación de servicios emanados de la Constitución Federal y Local, como de las leyes locales, atribución que es intransferible, constituyendo, además, derechos humanos, debido a deben considerar los principios básicos de generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y adaptabilidad.

Generalidad	Todas las personas tienen derecho a usarlo, sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para el servicio.
Igualdad	Será prestado bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios y sin distinciones.
Regularidad	Se deben prestar conforme a los usos y costumbres y respetando la soberanía del Estado Mexicano.
Continuidad	Es la prestación interrumpida del servicio público.
Obligatoriedad	Es obligación del gobierno comunal la prestación del servicio por todo el tiempo porque el que exista la necesidad que está destinada a satisfacer.
Adaptabilidad	Establece la posibilidad de modificar la forma en que se presta el servicio,

³² Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

³³ Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.



siempre y cuando responda a una necesidad de mejorar su prestación.

La prestación de los servicios públicos corresponde una actividad del gobierno municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de sus habitantes, en términos generales tienen por objetivo satisfacer una necesidad de carácter general, que conforme los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios básicos de carácter obligatorio son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales (Congreso del Estado) determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ahora, la prestación de servicios públicos se basará en el conocimiento de aquellos servicios que realmente necesita la comunidad, para lo cual el gobierno comunal debe considerar:

1. Si un servicio es esencial, imprescindible o no.
2. Si es obligatorio, porque la ley lo prevé (si bien se administran con base a sus sistemas normativos propios, ese hecho no los libera para dejar de cumplir la ley)
3. Si es propio o impropio, cuando las necesidades de la comunidad así lo exijan.

El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el inciso i) de los artículos 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local, dispone diversos servicios públicos que podrán realizar las comunidades, como son:

- a) Organización Administrativa
- b) Participación Ciudadana
- c) Justicia Administrativa



- d) Seguridad Pública
- e) Protección Civil.
- f) Transito.
- g) Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- h) Ecología.
- i) Salud.
- j) Deporte y Juventud.
- k) Asistencia Social.
- l) Cultura.
- m) Turismo.
- n) Comercio en la vía pública.
- o) Estacionamientos públicos.
- p) Espectáculos.

En efecto, la relación que tendrán las autoridades tradicionales con la comunidad se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos, por lo que con base a ese criterio deberá realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de servicios, en razón de que para la comunidad este aspecto constituye, sino el más importante, el elemento de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

➤ PLANEACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS

El gobierno comunal es invariablemente el titular de la función y prestación de los servicios públicos; mismo que cuenta con la función reglamentaria³⁴ que le permita regular los procedimientos, funciones y servicios públicos, así como la participación vecinal y ciudadana dentro del marco de su jurisdicción y competencia, por que deberá contener, en razón a su autonomía, autodeterminación y autogobierno, bando de Gobierno Municipal y Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública comunal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.³⁵

El **Bando de Gobierno**, constituye la integración de normas básicas de convivencia que indica aspectos culturales y de identidad cívica de la comunidad, con la composición y funcionamiento del gobierno comunal.

³⁴ Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁵ Artículo 123, fracción IV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

**BANDO DE
GOBIERNO**

Describirá las conductas típicas de carácter cívico que lesionan el marco de la convivencia armónica, conservación del ambiente y el entorno urbano; además dicha descripción debe proveer la corresponsabilidad entre las autoridades tradicionales y los integrantes de la comunidad indígena, indicando los medios y procedimientos de atención, las autoridades tradicionales encargadas de ello y establecimiento de sanciones.

En este sentido, es el compendio de normas básicas que rigen la vida de la comunidad, los servicios públicos que brindarán las autoridades tradicionales, atendiendo los señalamientos de la Constitución Federal, así como el marco normativo local.

**FACULTADES
REGLAMENTARIAS**

En tanto que la **facultad reglamentaria** sobre el tema de los servicios públicos será acorde a la estructura del gobierno bajo sus sistemas normativos propios.

Para su composición se recomienda considerar lo siguiente:

- a) El servicio y los alcances de la prestación de este.
- b) Determinar la autoridad o autoridades tradicionales encargadas de la prestación y sus facultades.
- c) Indicar la relación entre el gobierno comunal y la comunidad.
- d) La determinación del procedimiento sancionador y los órganos encargados de dirimir las controversias que se susciten entre las autoridades tradicionales en razón a la prestación del servicio público de que se trate con el usuario de éste.

➤ **FASES PARA LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La actividad hacendaria comunal enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal tanto económico y social; por tanto, para que estos tengan un impacto positivo deben asegurar la asignación óptima de los recursos y que estos contribuyan al desarrollo comunal.

Los servicios que presta la comunidad se logran mediante el vínculo existente entre el plan de desarrollo comunal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que emita la comunidad.



Plan de Desarrollo Municipal (Comunal)

La planeación es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras, educación, salud, asistencia social, vivienda, servicios públicos y mejoramiento de la comunidad.

En efecto, le corresponde al Estado, en este caso, a los gobiernos comunales, el desarrollo de la comunidad mediante la competitividad, el cual es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico de la comunidad, velando la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.³⁶

Al respecto, tanto la Constitución Federal como la Estatal señalan que, en los términos de las leyes federales y estatales, los municipios, en este caso, el gobierno comunal, están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano municipal (comunal).³⁷

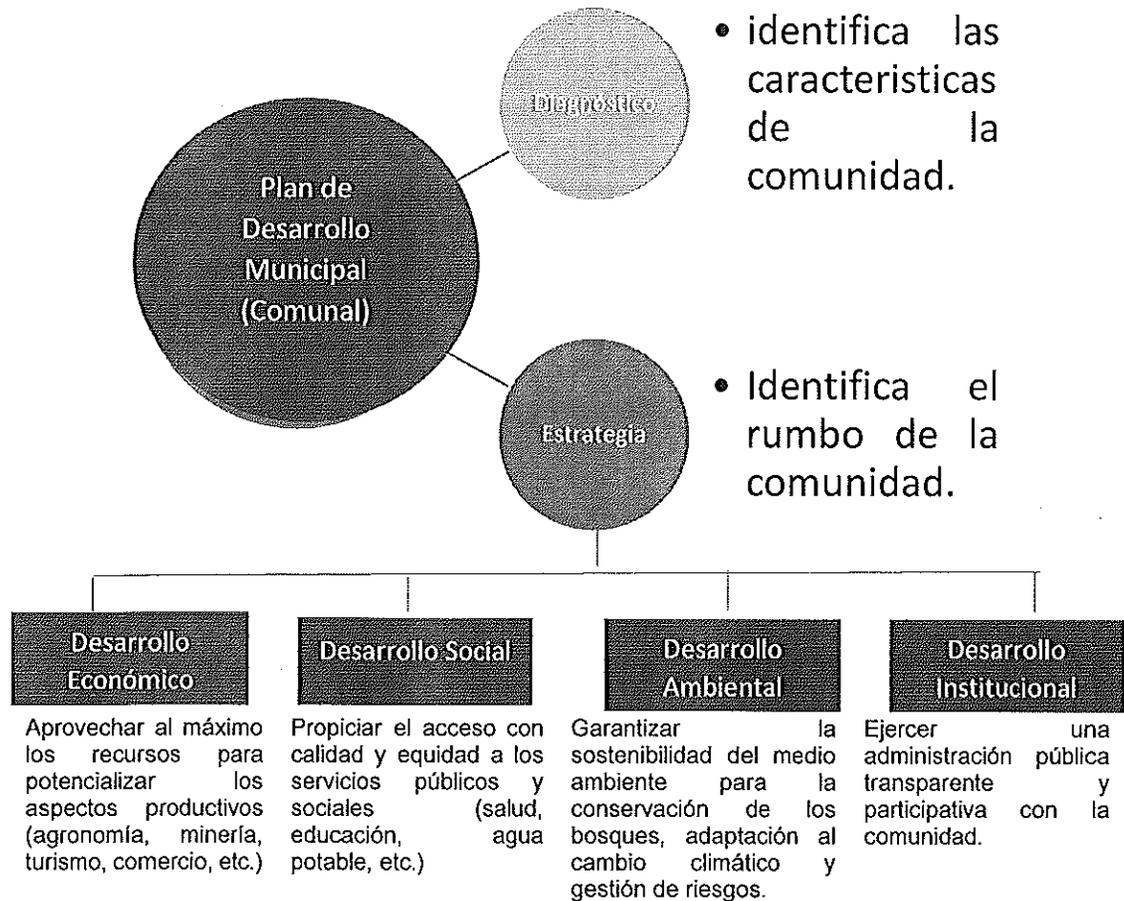
Lo anterior se ejemplifica, para su mayor comprensión, en la siguiente gráfica:

¿Qué es el Plan de Desarrollo Municipal (comunal)?

³⁶ Artículo 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

³⁷ Artículos 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Federal y 123, apartado C, fracción VI de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es un instrumento que permite guiar al gobierno comunal en la búsqueda de un mayor desarrollo en todos los aspectos: Humano, económico, institucional y ambiental.



Por tanto, a través de la planeación, el gobierno comunal podrá mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos económicos que el gobierno federal y estatal transfieran para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social de la comunidad, esto es, su **finalidad** primordial es mejorar la calidad de vida y el acceso a oportunidades de todos los habitantes en igualdad de condiciones.

El plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo comunal, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos y determinará las unidades comunales responsables de su ejecución; las previsiones se referirán al conjunto de las actividades



económicas y sociales de los programas que se derivan del plan;³⁸ asimismo, referirán los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, procurándose su más amplia difusión tanto en español como en las lenguas originaria de la comunidad.³⁹

El propósito de la planeación del desarrollo comunal es orientar la actividad económica para obtener el mayor beneficio social; por tanto, esos objetivos son:

- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social de la comunidad.
- Movilizar los recursos económicos de la comunidad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- Programar las acciones del gobierno comunal estableciendo un orden de prioridades.
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado.
- Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad comunal.
- Asegurar el desarrollo de todos los barrios de la comunidad.

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

En principio, el gobierno comunal es el obligado directo para asegurar la asignación óptima de los recursos públicos para proporcionar los bienes y servicios que las personas integrantes de la comunidad no podrían suministrarse; por tanto, dentro de la organización de los servicios, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se sustentan en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo del Estado y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo⁴⁰.

³⁸ Artículo 108 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

³⁹ Artículo 35, primer párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁴⁰ Artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Ley de Ingresos

- Es el instrumento jurídico que establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos y las cantidades que se recibirá por cada uno de esos conceptos.

Presupuesto de Egresos

- Es el catalogo de las erogaciones que el gobierno comunal debe realizar en el ejercicio fiscal, así como las medidas del control de gasto y de las políticas a seguir en la aplicación del gasto.

No obstante, de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, **carecen de facultades tributarias para establecer aportaciones a cargo de las personas integrantes de la comunidad**, tal facultad corresponde a exclusivamente al Congreso del Estado.⁴¹

Sin embargo, en el ámbito de su competencia, propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre propiedad inmobiliaria,⁴² así como establecer cuáles son los ingresos correspondientes a las participaciones estatal y federal.

Algunas de las características de la ley de Ingresos son:

- Es anual, toda vez que tiene vigencia durante el año fiscal, que corresponde al año calendario.
- Es precisa, en razón a que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en la ley no podrá ser recaudado.
- Es previsible, toda vez que las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública.

⁴¹ La Constitución del Estado Libre y soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 123, fracción II, en su primer párrafo establece: "[...] así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor [...]"

⁴² Tercer párrafo de la fracción IV del artículo 123 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.



MICHOACÁN



- Es especial al contener conceptos por el que se obtendrán ingresos en el ejercicio fiscal.

En tanto que el **Presupuesto de Egresos** permite a las autoridades tradicionales:

- Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal.
- Llevar control estricto de los gastos de la administración comunal.
- Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros.

Aspectos cuantitativos.

- El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2º Constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación con el total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.